

	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL		Código: IVC-F-19
	FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES COLECTIVAS		Versión: 1.0
			Fecha: Agosto 08 de 2019
			Página: 1 de 1

FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES COLECTIVAS					
Dirección Territorial / Oficina Especial de:		DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA	Departamento	LA_GUAJIRA	
Nombre del Inspector de Trabajo y Seguridad Social	GUSTAVO CORONADO RUIZ		Municipio	RIOHACHA	
Número de Registro	003	Fecha de Registro:	19/09/2022	Hora de registro	11:00 a.m.

I. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE CELEBRA LA CONVENCION COLECTIVA					
Seleccione el estatuto de la organización sindical que sufre modificación:				Directiva Nacional	
NÚMERO DE REGISTRO	1983	FECHA DE REGISTRO	1/07/1975	CLASIFICACIÓN	Industria o Rama de actividad económica
GRADO		NOMBRE	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA		
SIGLA	SINTRAELECOL	DEPARTAMENTO	LA_GUAJIRA	MUNICIPIO	RIOHACHA

II. INFORMACIÓN DE LA EMPRESA QUE CELEBRA LA CONVENCION COLECTIVA					
TIPO IDENTIFICACION DE LA EMPRESA	Nit	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	901.380.930 - 2		
NOMBRE EMPRESA	AIR - S.A.S.E.S.P				
DIRECCIÓN EMPRESA	CR 57 No. 99 A - 65 TO SUR PI 302	DEPARTAMENTO	ATLANTICO	MUNICIPIO	BARRANQUILLA
E-MAIL DE LA EMPRESA	notificaciones.judiciales@air-e.com		TELÉFONOS	3611000	
RAMA ECONÓMICA	Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado		NATURALEZA	Privada	

III. INFORMACION DE LA CONVENCION COLECTIVA					
FECHA FIRMA	9/09/2022		VIGENCIA		
No. DE TRABAJADORES A QUIENES APLICA	GENERO		FECHA INICIAL	FECHA FINAL	
	MASCULINO	FEMENINO	9/09/2022	31/12/2025	
37	20	17	AMBITO DE APLICACIÓN		NACIONAL REGIONAL MUNICIPAL
			X		

IV. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO					
NOMBRES	ROCIO				
APELLIDOS	LAGOS PRIETO				
TIPO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	CC= cédula de ciudadanía	NÚMERO	52.817.664	TELÉFONO	3406944
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 70 # 7-30, PISO 6				
CORREO ELECTRÓNICO	abogados@lopezasociados.net		CARGO	ASESORA LABORAL	

V. ANEXOS		
DOCUMENTO	ANEXA	FOLIOS
Formato de Depósito del Ministerio del Trabajo	SI	1
Solicitud de Depósito	SI	1
Convención Colectiva de Trabajo (2022-2024) suscrita entre AJECOLOMBIA S.A. y las Organizaciones Sindicales UTIBAC, SINALTRAINBEC y UTRAAJE suscrita el 22 de abril de 2022.	SI	42

VI. OBSERVACIONES
Se aclara que la fecha del depósito de la presenta Convención Colectiva de Trabajo deberá coincidir con la radicación realizada y no la fecha de la firma del formato por parte del funcionario del Ministerio del Trabajo.

A menos que se hayan pactado normas diferentes en la convención colectiva, si dentro de los sesenta (60) días inmediatamente anteriores a la expiración de su término, las partes o una de ellas no hubieren hecho manifestación escrita de su expresa voluntad de darla por terminada, la convención se entiende prorrogada por períodos sucesivos de seis en seis meses, que se contarán desde la fecha señalada para su terminación.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.



Inspector de Trabajo y Seguridad Social



Depositante

Barranquilla, 15 de septiembre de 2022

Doctor
JIMMY JAVIER SIERRA PALACIO
Director Territorial de Guajira
MINISTERIO DEL TRABAJO
educacionesdocumental@mintrabajo.gov.co
Ciudad.

Asunto: Radicación del formato de depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre AIR-E S.A.S E.S.P. y la Organización Sindical SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAJIRA, con fecha del 09 de septiembre de 2022.

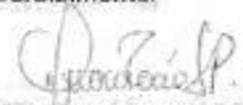
Respetado Doctor,

ROCIO LAGOS PRIETO, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de negociadora de la sociedad AIR-E S.A.S E.S.P., que sustituyó patronalmente a Electricaribe S.A. E.S.P. desde el 01 de octubre de 2020 y ELBERT ENRIQUE CUJIA GUERRA, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando en calidad de negociador de la organización sindical SINTRAELECOL subdirectiva Guajira, nos permitimos solicitar de manera atenta al **MINISTERIO DEL TRABAJO** que se efectúe el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 09 de septiembre de 2022 entre AIR-E S.A.S E.S.P y la Organización Sindical SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAJIRA.

Para tal efecto téngase en cuenta lo siguiente:

La Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia comprendida entre el nueve (9) septiembre de 2022 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, igualmente su ámbito de aplicación es de orden Departamental y es aplicable a TREINTA Y SIETE (37) trabajadores, de los cuales, DIECISIETE (17) son del género femenino y VEINTE (20) son del género masculino.

Cordialmente,


ROCIO LAGOS PRIETO
CC: 52.817.664
Negociadora AIR-E S.A.S E.S.P.


ELBERT CUJIA GUERRA
CC: 04.032.610
Negociador SINTRAELECOL Sub. Guajira



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
AIR-E S.A.S. E.S.P.
SINTRAELECOL
SUBDIRECTIVA GUAJIRA
2022 - 2025

ORHR Barranquilla, 9 de septiembre de 2022



1709 CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

Página 1 de 40



INDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2: NORMAS PREEXISTENTES

Artículo 3: VIGENCIA

CAPÍTULO II

BENEFICIOS ECONÓMICOS GENERALES

Artículo 4: INCREMENTO SALARIO

Artículo 5: PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL (PDP)

Artículo 6: PÓLIZA SEGURO DE VIDA

CAPÍTULO III

**BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES
BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
VINCULADOS A LA EMPRESA CON ANTERIORIDAD AL 18 DE SEPTIEMBRE
DE 2003
"ANTIGUOS CONVENCIONADOS"**

Artículo 7: AUXILIO MORTUORIO

Artículo 8: BONO TRANSITORIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ O VEJEZ

Artículo 9: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 - 2025

ELINE

Am.



Artículo 10: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Artículo 11: AUXILIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

Artículo 12: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE TRANSPORTE

Artículo 13: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.

Artículo 14: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

Artículo 15: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 16: INCREMENTO DE SUMAS FIJAS

CAPÍTULO IV

**BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES
BENEFICIARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
VINCULADOS A LA EMPRESA ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y EL
8 DE SEPTIEMBRE DE 2022
"NUEVOS CONVENCIONADOS 2003"**

Artículo 17: AUXILIO DE CONSUMO

Artículo 18: PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE

Artículo 19: DESCANSO REMUNERADO EXTRALEGAL

Artículo 20: PAGO DISFRUTE DEL DISFRUTE DE VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL

Artículo 21: BONO TRANSITORIO POR PENSION DE INVALIDEZ O VEJEZ

 Artículo 22: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

 CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 - 2025

Artículo 23: AUXILIO PARA PLAN DE ATENCIÓN MÉDICA.

Artículo 24: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Artículo 25: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

Artículo 26: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

Artículo 27: AUXILIO POR MONETIZACIÓN TRANSPORTE

Artículo 28: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 29: GARANTÍAS SINDICALES

CAPÍTULO V

BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VINCULADOS A LA EMPRESA A PARTIR DEL DIA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "NUEVOS CONVENCIONADOS 2022"

Artículo 30: AUXILIO NO SALARIAL DE CONSUMO

Artículo 31: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO.

Artículo 32: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

Artículo 33: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 34: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE - MONETIZACIÓN TRANSPORTE

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 - 2025

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35: BONIFICACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA

Artículo 36: BONO POR FIRMA

Artículo 37: PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL (PDP)

Artículo 38: VIÁTICOS POR COMISIÓN DE TRABAJO

Artículo 39: VIÁTICOS SINDICALES

Artículo 40: PERMISOS SINDICALES PERMANENTES

Artículo 41: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE BENEFICIOS SINDICALES Y
SOSTENIMIENTO DE SEDE SINDICAL

revisado Artículo 42: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA SOCIEDAD AIR-E S.A.S. E.S.P. Y LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRAELECOL - SUBDIRECTIVA GUAJIRA (2022 -2025)

En la ciudad de Barranquilla, a los nueve (9) días de septiembre de 2022 se reunieron en las instalaciones de COMFAMILIAR Sede Norte, en representación de la sociedad AIR-E S.A.S E.S.P., identificada con NIT 901.380.930-2, (antes CARIBESOL DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.) los señores Ricardo José Arango Restrepo (virtualmente), Viviana Medina Ruiz, Jorge E. Vega, Miguel Antonio Varela Rueda y Rocio Lagos Prieto como asesora de la Empresa; y por otro lado, en representación del Sindicato de Trabajadores de Energía de Colombia SINTRAELECOL con personería jurídica conforme a la Resolución No. 1983 de julio de 1975 del Ministerio de Trabajo, por la Subdirectiva Guajira, los señores Elbert Cujia Guerra (quien actúa en su calidad de Presidente de la Subdirectiva Guajira y apoderado del señor Heriberto Enrique Avendaño García, Presidente Nacional de SINTRAELECOL), Édison Romero Brilo y Ángel de Jesús Anillo Sierra, debidamente facultados para el efecto, quienes suscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo 2022 - 2025.

Esta nueva Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia "SINTRAELECOL" Subdirectiva Guajira y AIR-E S.A.S. E.S.P., está integrada por seis (6) capítulos así:

1. El primer capítulo contiene las disposiciones generales de la Convención Colectiva de Trabajo aplicables a todos los trabajadores beneficiarios de la misma.
2. El segundo capítulo contiene Beneficios económicos generales aplicables a todos los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
3. El tercer capítulo contiene Beneficios aplicables a trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa con anterioridad al 18 de septiembre de 2003. La denominación de este grupo de trabajadores es "Antiguos convencionados".
4. El cuarto capítulo contiene los Beneficios aplicables a trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa entre el 18 de septiembre de 2003 y el 8 de septiembre de 2022. La denominación de este grupo de trabajadores es "Nuevos convencionados 2003".

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 - 2025

5. El quinto capítulo contiene los Beneficios aplicables a trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa a partir del 9 de septiembre de 2022. La denominación de este grupo de trabajadores es "Nuevos convencionados 2022".
6. El sexto capítulo contiene las Disposiciones finales acordadas entre las partes.

Esta Convención Colectiva de Trabajo contiene la totalidad de acuerdos alcanzados por las partes en la etapa de arreglo directo llevada a cabo entre el 21 de julio de 2022 y el 29 de agosto de 2022, sin perjuicio de los regímenes convencionales existentes en la territorial Guajira, que están reglados en normas preexistentes.

Esta Convención Colectiva de Trabajo contribuye a seguir desarrollando el modelo de relaciones laborales y representa un avance en el interés de las partes para fortalecer y mantener una relación armoniosa entre la Empresa, los trabajadores y la Organización Sindical, alineada con el principio de sostenibilidad y el propósito de la Empresa de hacer la vida de todos mejor cada día.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Los artículos contenidos en el presente CAPÍTULO I de la Convención Colectiva de Trabajo aplican a la totalidad de los beneficiarios de la misma, con independencia de su fecha de ingreso a la Empresa y del Régimen convencional especial aplicable

Artículo 1: PARTES Y CAMPO APLICACIÓN

La presente Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre la Empresa AIR-E S.A.S E.S.P. en adelante, LA EMPRESA y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL - Subdirectiva Guajira, en adelante EL SINDICATO.

Los beneficios contenidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo aplican a los trabajadores con contrato de trabajo a término indefinido y/o fijo afiliados a SINTRAELECOL Subdirectiva Guajira que prestan sus servicios en el departamento de Guajira en cargos de ámbito convencional, conforme los acuerdos preexistentes entre las partes. Así mismo, se aplicará a los trabajadores no afiliados a la

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

organización Sindical quienes por extensión legal se beneficien de la Convención Colectiva, con excepción del personal que desempeñe cargos de dirección, manejo y confianza y/o cargos corporativos.

Adicionalmente, serán beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo aquellos trabajadores que para el 8 de septiembre de 2022 ya contaban con la calidad de trabajadores afiliados a SINTRAELECOL Subdirectiva Guajira y beneficiarios de la Convención Colectiva, conforme al documento denominado "ACTA ACLARATORIA Y/O COMPLEMENTARIA RÉGIMEN CONVENCIONAL VIGENTE PACTADO ENTRE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y SINTRAELECOL" de fecha 15 de agosto de 2014.

Artículo 2: NORMAS PRE EXISTENTES

Las partes firmantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo reiteran la validez de todas las cláusulas pre-existentes vigentes de las Convenciones Colectivas de Trabajo, Laudos Arbitrales, Acuerdos Marco Sectoriales, los Acuerdos Laborales Colectivos y las actas extra convencionales, que se vienen aplicando, hasta la fecha.

Todas las cláusulas pre-existentes y vigentes, acordadas y aceptadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA DE COLOMBIA "SINTRAELECOL" Subdirectiva Guajira y los sustituidos por éste, con la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.", sustituida por AIR-E S.A.S. E.S.P. y que no hayan sido modificadas o derogadas por la presente Convención Colectiva de Trabajo, se entienden incorporadas a ella.

En lo no regulado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará lo previsto en las cláusulas pre-existentes que no hayan sido modificadas en la presente Convención. En lo regulado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará lo previsto en ella.

En todo caso, se respetará lo consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo.

Artículo 3: VIGENCIA

air-e Esta Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia desde el nueve (9) septiembre de 2022 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. *Stygal*

air-e CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 - 2025 *Stygal*

CAPÍTULO II BENEFICIOS ECONÓMICOS GENERALES

Artículo 4: INCREMENTO SALARIAL

Las partes han acordado incrementar el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo en las siguientes fechas y porcentajes:

- Para el año 2022, a partir del 9 de septiembre de 2022 la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que les aplique el régimen convencional especial para *Antiguos convenionados* y el Régimen convencional especial para *Nuevos convenionados 2003*, en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2021 (5,62%) más 0.5 puntos porcentuales, para un incremento total del 6.12%.

A los trabajadores *Antiguos convenionados* y *Nuevos convenionados 2003* que estuvieran vinculados a la Empresa con contrato laboral activo al 9 de septiembre de 2022, la Empresa les reconocerá el valor equivalente al retroactivo del salario y demás factores salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 8 de septiembre de 2022, dicho valor será pagado a través de una bonificación salarial el 30 de noviembre de 2022.

Las partes acuerdan que el incremento de salario pactado para el año 2022 no será aplicable a los trabajadores del Régimen convencional especial de los *Nuevos convenionados 2022*.

- Para el año 2023, a partir del 1 de marzo de 2023 la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2022 más 1 punto porcentual. La Empresa reconocerá el valor equivalente al retroactivo del salario y demás factores salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 28 febrero de 2023, dicho valor será pagado a través de una bonificación salarial el 15 de marzo de 2023.
- Para el año 2024, a partir del 1 de marzo de 2024 la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención

Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2023 más 1,5 puntos porcentuales. La Empresa reconocerá el valor equivalente al retroactivo del salario y demás factores salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 28 febrero de 2024, dicho valor será pagado a través de una bonificación salarial el 15 de marzo de 2024.

- Para el año 2025, a partir del 1 de marzo de 2025 la Empresa incrementará el salario básico de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2024, más 1 punto porcentual. La Empresa reconocerá el valor equivalente al retroactivo del salario y demás factores salariales correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 28 febrero de 2025, dicho valor será pagado a través de una bonificación salarial el 15 de marzo de 2025.

Parágrafo: Las partes acuerdan que los incrementos de salarios pactados son imputables a cualquier otro que la Empresa tuviere que hacer por disposición legal, convencional, arbitral, judicial o que por cualquier causa deba realizar la Empresa.

Parágrafo transitorio: Los conceptos de nómina objeto de la reliquidación establecida en este artículo, se relacionan en el Anexo N° 1 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 5: PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL (PDP)

Las partes acuerdan para la aplicación del Programa de Desarrollo Profesional (PDP) que se dispondrá por parte de la Empresa de un valor equivalente a un porcentaje de la suma de los salarios básicos (masa salarial) de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva. Los porcentajes aplicables serán los siguientes:

- Año 2023: Un valor equivalente al 1% de la masa salarial a 31 de diciembre de 2022 de los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- Año 2024: Un valor equivalente al 2% de la masa salarial a 31 de diciembre de 2023 de los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
- Año 2025: Un valor equivalente al 1% de la masa salarial a 31 de diciembre de 2024 de los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

Las partes acuerdan que el Sindicato a través del Comité Mixto dentro del primer trimestre del año, presentará una propuesta de nivelaciones y/o ajustes salariales para los trabajadores, de acuerdo con el Programa de Desarrollo Profesional. La realización de las nivelaciones salariales se aplicará a los trabajadores beneficiarios de este programa en el mes de abril.

Artículo 6: PÓLIZA SEGURO DE VIDA

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa contratará una póliza de seguro de vida con un cubrimiento en caso de muerte del trabajador por cualquier causa. Las condiciones de reconocimiento y pago en la cobertura del seguro seguirán los parámetros establecidos en la póliza contratada. La Empresa asumirá el pago de la totalidad del valor de la póliza, beneficio que no constituye salario ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

El cubrimiento de la póliza será el siguiente:

1. Para los *Trabajadores Antiguos convencionados* el cubrimiento será de 2,5 salarios básicos por cada año de servicio en la Empresa en caso de muerte. En caso de muerte por accidente, el valor a pagar será de 5 salarios básicos por cada año de servicios.
2. Para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003* el cubrimiento será de 1,5 salarios básicos por cada año de servicio en la Empresa en caso de muerte. En caso de muerte por accidente, el valor a pagar será de 3 salarios básicos por cada año de servicios.
3. Para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2022* el cubrimiento será de 1,5 salarios básicos por cada año de servicio en la Empresa en caso de muerte. En caso de muerte por accidente, el valor a pagar será de 3 salarios básicos por cada año de servicios.

Parágrafo 1: El pago del valor del seguro de vida no será inferior a 12 meses de salario básico.

Parágrafo 2: En caso de que la empresa no haya tomado la póliza de seguro y fallezca un trabajador, esta asumirá directamente el valor del pago seguro de vida por la contingencia que suceda.

Parágrafo 3: Este seguro de vida será sin perjuicio de la cobertura del sistema de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

seguridad social en lo relativo por riesgos por muerte.

Parágrafo 4: Este beneficio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otra póliza o seguro de vida o auxilio por fallecimiento del trabajador pactado entre las partes, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular póliza o seguro de vida o auxilio por fallecimiento del trabajador.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VINCULADOS A LA EMPRESA CON ANTERIORIDAD AL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 "ANTIGUOS CONVENCIONADOS"

Este capítulo es de aplicación exclusiva a los trabajadores activos, con contrato a término indefinido a la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo con la Empresa, con fecha de ingreso anterior al 18 de septiembre del 2003, y a quienes se les viene aplicando el régimen convencional pre existente vigente, consagrado en Convenciones Colectivas de Trabajo, Laudos Arbitrales, Acuerdos Laborales, Acuerdos Marco Sectoriales debidamente depositados ante autoridad competente, Actas extra-convencionales y demás fuentes formales de derecho, acordadas y aceptadas entre las partes. Este grupo de trabajadores se denominará "Antiguos Convencionados".

Igualmente, se aplicará al trabajador que haya ingresado antes del 18 de septiembre de 2003 y que por decisión judicial sea reintegrado sin solución de continuidad y cuyo contrato de trabajo haya sido terminado antes o después de la firma de la presente Convención Colectiva.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a este grupo de trabajadores, además de lo establecido en las normas preexistentes, se les reconocerá los siguientes beneficios:

Artículo 7: AUXILIO MORTUORIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 - 2025

RAE

Am



pagará a los *Trabajadores Antiguos convencionados* un Auxilio mortuario, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) en caso de:

- a) Muerte del trabajador: Este auxilio mortuario no salarial se pagará a los beneficiarios de ley de las acreencias laborales para tal efecto, una vez surtido el procedimiento legal para su acreditación.
- b) Muerte de padre, madre, hijo(a), cónyuge, compañero(a) permanente del trabajador: Este auxilio mortuario no salarial se pagará al trabajador.

Para el reconocimiento y pago de este auxilio se deberá acreditar el parentesco y el certificado civil de defunción. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Este valor será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE correspondiente al año calendario inmediatamente anterior.

Parágrafo: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio, en dinero o especie, pactado entre las partes para este fin. Este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular auxilios funerarios, de fallecimiento o mortuarios a favor de este grupo de trabajadores y sus beneficiarios.

Artículo 8: BONO TRANSITORIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ O VEJEZ

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo y hasta el año 2025, la Empresa reconocerá y pagará un Bono por pensión de invalidez o vejez equivalente a CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$48.000.000) a los *Trabajadores Antiguos convencionados* a quienes se les finalice el contrato de trabajo con ocasión al reconocimiento de la pensión de invalidez o vejez a partir del 9 de septiembre de 2022 y durante los años 2023, 2024 y 2025.

Para tener derecho a este bono el trabajador debe acreditar haber iniciado el trámite de solicitud de la pensión de vejez o invalidez dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento de los requisitos de pensión.

Los trabajadores que a la fecha de firma de la Convención Colectiva de Trabajo ya cuentan con los requisitos de pensión de vejez o invalidez cumplidos, deben acreditar a la Empresa la presentación de la respectiva solicitud de reconocimiento

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

12-2022

WV

EP



de pensión o la Resolución de reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la presente Convención, para tener derecho a este bono por pensión.

Este bono se reconocerá y pagará a la finalización del contrato de trabajo, junto con la liquidación final de acreencias laborales. Este bono no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: Este bono transitorio por pensión también se pagará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que hasta el 30 de septiembre de 2022 hayan presentado demanda por traslado de régimen pensional y obtengan la respectiva pensión antes del 31 de diciembre de 2025 y por consiguiente finalice su contrato de trabajo con ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez.

Parágrafo 2: La Empresa no descontará de este bono los valores que el trabajador llegase a adeudar a la Compañía por concepto de préstamos.

Artículo 9: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará un Auxilio mensual no salarial de alimentación a los *Trabajadores antiguos convencionales*.

El valor mensual de este auxilio para el año 2022 será para *trabajadores antiguos convencionales* de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000).

El valor anteriormente señalado será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este auxilio no constituye salario, factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio, en dinero o especie de alimentación, subsidios, primas o auxilios de alimentación pactados entre las partes, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, aclas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de alimentación a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 10: PRIMA DE ANTIGÜEDAD

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *Trabajadores Antiguos convenionados*, una prima de antigüedad así:

A los tres años de servicios: CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$126.878)

A los cinco años de servicios: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$199.383)

A los diez años de servicios: DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$253.903)

A los quince años de servicios: DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$282.207)

De veinte años de servicios en adelante y así sucesivamente se reconocerán veinte (20) días de salario básico del trabajador. Esta prima se cancelará en la quincena siguiente a la cual el trabajador cumpla el año de servicio. Adicionalmente, como beneficio por antigüedad, la Empresa reconocerá anualmente cinco (5) días laborables de descanso remunerado con el salario básico del trabajador.

Esta prima constituye factor salarial se pagará anualmente a partir de los tres (3) años de servicios y hasta que el trabajador permanezca al servicio de la empresa.

Parágrafo: Esta prima extralegal reemplaza y sustituye cualquier otra pactada entre las partes como beneficio de antigüedad, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular primas de antigüedad a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 11: AUXILIO DE TRANSPORTE INTERMUNICIPAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *trabajadores Antiguos Convenionados* un auxilio de transporte intermunicipal no salarial mensual, que para el año 2022 será equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000). El valor de este auxilio será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

RNE

Ver



Para el reconocimiento y pago de este Auxilio, el trabajador deberá estar prestando efectivamente el servicio para el cual fue contratado y presentar trimestralmente al área de Talento humano o quien haga sus veces, un certificado de residencia, que acredite que reside en un municipio distinto a aquel en el cual presta sus servicios.

Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: El anterior auxilio sustituye el auxilio legal de transporte y exonera a la empresa de prestar este servicio a los citados trabajadores.

Parágrafo 2: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro pactado entre las partes para transporte intermunicipal en dinero o en especie, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular auxilios o servicios de transporte intermunicipales.

Artículo 12: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE TRANSPORTE

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa monetizará el beneficio de transporte existente y pagará mensualmente un Auxilio extralegal no salarial de Transporte a los *Trabajadores Antiguos convenionados* por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$650.000) para el año 2022.

El valor anteriormente señalado será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio se reconocerá exclusivamente en dinero, sin que haya lugar a reconocimientos en especie por transporte. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: El anterior auxilio sustituye el auxilio legal de transporte y exonera a la empresa de prestar este servicio a los citados trabajadores.

Parágrafo 2: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio de transporte o traslado en dinero o especie, pactado entre las partes, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo entre las partes que llegaren a regular beneficios de transporte o traslado a favor de este

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

grupo de trabajadores.

Artículo 13: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa destinará una suma anual para la adjudicación de créditos de adquisición, cuota inicial, compra de lote, reparación, construcción de vivienda y liberación de gravamen hipotecario para los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva.

Las condiciones de aplicación de este beneficio serán las siguientes:

1. **FECHA DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO:** Este beneficio aplicará para los trabajadores Antiguos convencionados a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo.
2. **VALOR DE LA BOLSA ANUAL.** La suma única destinada para la adjudicación de los créditos de todos los beneficiarios de la Convención Colectiva tendrá una vigencia anual y no será acumulable año a año, ni utilizable en otro concepto. Esta suma será para el año 2022 de SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$840.000.000) Este valor será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.
3. **TASA DE INTERÉS:** Para los Trabajadores Antiguos convencionados los créditos se otorgarán con una tasa fija de 0% efectivo anual. La tasa de interés al finalizar el contrato de trabajo será de 12% efectivo anual.
4. **PLAZO DE AMORTIZACIÓN:** Las condiciones de amortización serán establecidas conforme a la capacidad de pago del trabajador y el plazo del crédito otorgado.
5. **VALOR DE LA CUOTA:** La cuota se establecerá como mínimo con el valor equivalente al 20% del salario básico del trabajador y/o de común acuerdo con el trabajador, con otras acreencias laborales, auxilio de consumo y auxilio extralegal de transporte, sin importar el número de créditos. De común acuerdo con el trabajador, para el cálculo de la capacidad de pago se podrá incluir otros ingresos laborales dentro de la cuota del crédito a pagar.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

6. **GARANTÍA:** Los créditos se garantizan con hipoteca de primer grado, abierta sin límite de cuantía, a favor de la Empresa, con el respectivo pago de seguro de vida, incendio, terremoto y hogar.

7. **DESEMBOLSO:** El desembolso del crédito deberá hacerse dentro del año calendario de la adjudicación, si no se cumple con los requisitos para el desembolso se perderá el crédito.

Las partes acuerdan que los préstamos correspondientes al año 2022 se desembolsarán a partir del 1 de abril de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023. Los créditos correspondientes al año 2023 se desembolsarán a partir del 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Los créditos correspondientes a los años 2024 y 2025 deberán desembolsarse en el respectivo año calendario de adjudicación.

8. **REGLAMENTO:** Las partes reglamentarán lo pertinente para la utilización de los créditos.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este crédito reemplaza y sustituye totalmente cualquier beneficio de préstamos o créditos para compra, cuota inicial, compra de lote, adquisición, reparación, construcción de vivienda o liberación de gravamen hipotecario pactado entre las partes, por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo entre las partes que llegaren a regular beneficios de préstamos o créditos para compra, cuota inicial, compra de lote, adquisición, reparación, construcción, remodelación de vivienda o liberación de gravamen hipotecario a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 14: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa destinará una suma anual de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) para la adjudicación de créditos de libre inversión para los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva. Ésta suma tendrá una vigencia anual y no será acumulable año a año, ni utilizable en otro concepto.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

Los créditos adjudicados tendrán un valor máximo de hasta CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4 000.000), con una tasa de interés del 0% efectivo anual, los cuales se deducirán en veinticuatro (24) cuotas mensuales, y se garantizarán a través de pagaré.

Si el contrato de trabajo termina por cualquier causa y el trabajador tiene saldo pendiente por este concepto, la Empresa estará autorizada para descontar el saldo de su liquidación final de acreencias laborales, si quedara un saldo pendiente la Empresa podrá hacer efectivo el pagaré.

Las partes reglamentarán lo pertinente para la adjudicación de los créditos.

Para el cálculo de capacidad de pago, se podrán incluir otros auxilios o acreencias laborales del trabajador.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este crédito de libre inversión reemplaza y sustituye totalmente al crédito de Calamidad doméstica o préstamos de libre inversión contenidos en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo entre las partes, por lo cual deroga expresa, total y absolutamente el artículo 6 de la Convención Colectiva de Trabajo (1991-1992), artículo 33 de la Convención Colectiva de Trabajo Subdirectiva Guajira (2011-2015), así como cualquier otro acuerdo u obligación que regule préstamos o créditos de Calamidad doméstica o préstamos de libre inversión.

Artículo 15: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se mantiene el número de becas y auxilios educativos, así como las condiciones para acceder a ellos pactadas en las Convenciones Colectivas de Trabajo pre-existentes vigentes, Laudos Arbitrales, Acuerdos Laborales, Acuerdos Marco Sectoriales debidamente depositados ante autoridad competente, Actas Extra-convencionales y demás fuentes formales de derecho, acordadas y aceptadas entre las partes.

Los valores de los Auxilios escolares serán incrementados a partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo en un 11.03% sobre el valor cancelado a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Estos valores serán

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 - 2025

incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Las partes reglamentarán lo pertinente para la adjudicación de becas.

Artículo 16: INCREMENTO DE SUMAS FIJAS

A partir de la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa incrementará en un 11.03% los Auxilios individuales y colectivos en sumas fijas establecidos para los *Trabajadores Antiguos convencionados*, que no se encuentren regulados en la presente Convención Colectiva de Trabajo. Estas sumas se incrementarán en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje equivalente al IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior. Este incremento es imputable a cualquier otro que la Empresa deba hacer por cualquier causa,

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VINCULADOS A LA EMPRESA ENTRE EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "NUEVOS CONVENCIONADOS 2003"

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá, de forma exclusiva, a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa entre el 18 de septiembre de 2003 y el 8 de septiembre de 2022, con contrato de trabajo a término indefinido denominados "*Nuevos convencionados 2003*", los siguientes beneficios:

Artículo 17: AUXILIO DE CONSUMO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará a los *Trabajadores Nuevos Convencionados 2003* un auxilio no salarial de consumo mensual equivalente a CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000) para los años 2022, 2023, 2024 y 2025. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

Parágrafo: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convencionales 2003* frente a Bonos de consumo o bonos canasta contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo cesa la obligación de la Empresa de reconocer y pagar los bonos contenidos en el artículo 34 de la Convención Colectiva de Trabajo Subdirectiva Guajira (2011-2015).

Artículo 18: PRIMA EXTRALEGAL DE JUNIO Y DICIEMBRE

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará una prima extralegal no salarial de junio y diciembre, a los *trabajadores Nuevos convencionales 2003*. Esta prima se pagará de la siguiente manera:

Para el año 2022: Una prima extralegal de diciembre equivalente a tres (3) días de salario básico del trabajador.

Para el año 2023: Una prima extralegal de junio equivalente a cuatro (4) días de salario básico del trabajador y una prima extralegal de diciembre equivalente a cuatro (4) días de salario básico del trabajador.

Para el año 2024: Una prima extralegal de junio equivalente a seis (6) días de salario básico del trabajador y una prima extralegal de diciembre equivalente a seis (6) días de salario básico del trabajador.

Para el año 2025: Una prima extralegal de junio equivalente a siete (7) días de salario básico del trabajador y una prima extralegal de diciembre equivalente a siete (7) días de salario básico del trabajador.

Esta prima no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 19: DESCANSO REMUNERADO EXTRALEGAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *Trabajadores Nuevos convencionales 2003*, como descanso remunerado el lunes y martes de carnaval de Barranquilla; igualmente, se

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

concederán las tardes libres de los días 24 y 31 de diciembre. Estos descansos no son acumulables, ni reemplazables por otras fechas.

Artículo 20: PAGO DEL DISFRUTE DE VACACIONES Y DÍAS DE DESCANSO ADICIONAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá a los *Trabajadores Nuevos convenionados 2003* el pago de las vacaciones disfrutadas en tiempo en la quincena anterior al inicio del disfrute del descanso.

Igualmente, la Empresa reconocerá a partir del 1 de enero de 2023 exclusivamente a los *Trabajadores Nuevos convenionados 2003*, dos (2) días laborables de descanso remunerado por cada periodo de vacaciones causado, remunerados con el salario básico del trabajador. Para el reconocimiento y pago de este beneficio, el trabajador deberá tomar los dos (2) días laborables adicionales de descanso de manera continua con sus vacaciones. Este beneficio no puede ser compensado en dinero.

Este beneficio no constituye salario ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 21: BONO TRANSITORIO POR PENSIÓN DE INVALIDEZ O VEJEZ

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y hasta el año 2025, la Empresa reconocerá y pagará un Bono no salarial por pensión de invalidez o vejez equivalente a CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$45.000.000), a los *trabajadores nuevos convenionados 2003* a quienes se les finalice el contrato de trabajo con ocasión al reconocimiento de la pensión de invalidez o vejez a partir del 9 de septiembre de 2022 y durante los años 2023, 2024 y 2025.

Para tener derecho a este bono el trabajador debe acreditar haber iniciado el trámite de solicitud de la pensión de vejez o invalidez dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento de los requisitos de pensión.

Los trabajadores que a la fecha de firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo ya cuentan con los requisitos de pensión de vejez o invalidez cumplidos, deben acreditar a la Empresa la presentación de la respectiva solicitud de reconocimiento de pensión o la Resolución de reconocimiento de la pensión de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

vejez o invalidez, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la firma de la presente Convención, para tener derecho a este bono por pensión.

Este bono se reconocerá y pagará a la finalización del contrato de trabajo, junto con la liquidación final de acreencias laborales. Este bono no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo 1: Este bono transitorio por pensión también se pagará a los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados y que hasta el 30 de septiembre de 2022 hayan presentado demanda por traslado de régimen pensional y obtengan la respectiva pensión antes del 31 de diciembre de 2025 y por consiguiente finalice su contrato de trabajo con ocasión al reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez.

Parágrafo 2: La Empresa no descontará de este bono los valores que el trabajador llegase a adeudar a la Compañía por concepto de préstamos.

Artículo 22: AUXILIO DE ALIMENTACIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará un Auxilio mensual no salarial de alimentación a los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003*. El valor mensual de este auxilio para el año 2022 será para *trabajadores Nuevos convencionados 2003* de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000).

El valor anteriormente señalado será incrementado en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Este auxilio no constituye salario, factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 23: AUXILIO PARA PLAN DE ATENCIÓN MÉDICA

A partir del año 2024 la Empresa reconocerá y pagará un Auxilio no salarial para plan de atención médica por un valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$36.000) mensuales a los *trabajadores Nuevos Convencionados 2003* que acrediten ante la Empresa estar pagando una póliza de medicina prepagada, plan complementario de salud y/o asistencia médica para su beneficio.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

Este auxilio no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto. Este auxilio se pagará directamente a los *Trabajadores Nuevos convenionados 2003* que acrediten los requisitos.

Parágrafo: Este auxilio reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convenionados 2003* frente a auxilios para pago de servicios médicos, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo casa la obligación de la Empresa de reconocer y pagar los bonos contenidos en los artículos 32 y 38 del Acuerdo Colectivo suscritos del 18 de septiembre de 2003.

Artículo 24: INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá una indemnización extralegal por despido sin justa causa, a los *trabajadores Nuevos convenionados 2003*, que tengan un contrato a término indefinido y que tengan un salario igual o inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor de la indemnización incluye y contiene el valor de la indemnización legal por despido sin justa causa y se calculará de la siguiente manera:

- i. Cuarenta (40) días de salario cuando el trabajador tuviere un tiempo de servicio no mayor de un (1) año.
- ii. Si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicio continuo se le pagarán veinticinco (25) días adicionales de salario por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primer año y proporcionalmente por fracción.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Esta indemnización reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convenionados 2003* frente a indemnizaciones por despido sin justa causa contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 25: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores Nuevos convenionados 2003* tendrán acceso a los créditos de adquisición, cuota inicial, compra de lote, reparación, construcción de vivienda y liberación de gravamen hipotecario, regulados en el artículo 13 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convenionados 2003* serán las establecidas en dicho artículo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este crédito reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convenionados 2003* frente a créditos para compra, cuota inicial, compra de lote, adquisición, reparación, construcción de vivienda o liberación de gravamen hipotecario contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

Artículo 26: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores Nuevos convenionados 2003* tendrán acceso a los créditos de libre inversión, regulados en el artículo 14 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convenionados 2003* serán las establecidas en dicho artículo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Parágrafo: Este crédito de libre inversión reemplaza y sustituye totalmente cualquier otro beneficio pactado entre las partes aplicable a los *trabajadores nuevos convenionados 2003* frente a créditos de libre inversión y créditos de calamidad

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

doméstica, contenidos en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo u obligación entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo a favor de este grupo de trabajadores.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo cesa la obligación de la Empresa de reconocer el crédito de calamidad doméstica contemplado en el artículo 33 de la Convención Colectiva de Trabajo Subdirectiva Guajira (2011-2015).

Artículo 27: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE TRANSPORTE.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa monetizará el beneficio de transporte existente y pagará mensualmente un Auxilio extralegal no salarial de Transporte a los *Trabajadores Nuevos convenionados 2003*. El valor mensual de este auxilio para el año 2022 será de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000).

Para el año 2023 el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año 2022.

Para el año 2024 el valor de este auxilio será de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000)

Para el año 2025 el valor de este auxilio será incrementado en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año 2024.

Este beneficio se reconocerá exclusivamente en dinero, sin que haya lugar a reconocimientos en especie por transporte. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 28: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL.

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores Nuevos convencionados 2003* tendrán acceso a las becas, auxilios escolares (Preescolar, primaria, secundaria) y estudios técnicos, tecnológico, universitarios y educación especial, regulados en el artículo 15 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2003* serán las establecidas en dicho artículo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 29: GARANTÍAS SINDICALES

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores nuevos convencionados 2003* harán uso de las garantías sindicales para el ejercicio de la actividad sindical asociadas a permisos sindicales, viáticos y gastos de transporte establecidas en normas preexistentes para los *trabajadores Antiguos convencionados*. Las condiciones de causación y pago de estos beneficios serán las mismas establecidas para *trabajadores Antiguos convencionados*.

Las partes acuerdan que el presente artículo no incrementa los permisos sindicales permanentes existentes.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS DE APLICACIÓN EXCLUSIVA A LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VINCULADOS A LA EMPRESA A PARTIR DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "NUEVOS CONVENCIONADOS 2022"

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá de forma exclusiva a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo vinculados a la Empresa a partir del 9 de septiembre de 2022 con contrato de trabajo a término indefinido y/o fijo, quienes se denominan "*Nuevos convencionados 2022*", los beneficios contenidos en este

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025



capítulo.

Los 183 trabajadores que se vincularán en razón al Acta de acuerdo especial del 9 de septiembre de 2022 se vincularán a la Empresa con contrato de trabajo a término indefinido.

Artículo 30: AUXILIO DE CONSUMO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá y pagará a los *trabajadores Nuevos Convencionados 2022* un auxilio no salarial de consumo mensual, equivalente a los siguientes valores:

Para el año 2022: El valor del auxilio no salarial de consumo será de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000).

Para el año 2023: El valor del auxilio no salarial de consumo será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000)

Para el año 2024: El valor del auxilio no salarial de consumo será de DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$270.000)

Para el año 2025: El valor del auxilio no salarial de consumo será de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)

Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 31: CRÉDITOS DE ADQUISICIÓN, CUOTA INICIAL, COMPRA DE LOTE, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA Y LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO

A partir del 1 de enero de 2023 los *trabajadores Nuevos convencionados 2022* tendrán acceso a los créditos de adquisición, cuota inicial, compra de lote, reparación, construcción de vivienda y liberación de gravamen hipotecario, regulados en el artículo 13 de la presente Convención Colectiva de Trabajo, compartiendo la misma bolsa única anual establecida en dicho artículo.

Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convencionados 2022* serán las establecidas en dicho artículo, salvo lo siguiente:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

1. **FECHA DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO:** Este beneficio aplicará para los trabajadores nuevos convenionados 2022 a partir del 1 de enero de 2023.
2. **TASA DE INTERÉS:** Para los Trabajadores nuevos convenionados 2022 los créditos se otorgarán con una tasa fija de 2,5% efectivo anual. La tasa de interés al finalizar el contrato de trabajo será de 12% efectivo anual.
3. **PLAZO DE AMORTIZACIÓN:** El plazo de amortización será máximo de veinte (20) años.
4. **VALOR DE LA CUOTA:** Para los *Trabajadores nuevos convenionados 2022* la cuota se establecerá con un valor equivalente al 20% del salario básico del trabajador y/o de común acuerdo con el trabajador, con otras acreencias laborales, auxilio de consumo y auxilio extralegal de transporte, en caso de requerir contar con la capacidad de pago para cumplir con el plazo de amortización (20 años).
5. **DESEMBOLSO:** El desembolso del crédito deberá hacerse dentro del año calendario de la adjudicación, si no se cumple con los requisitos para el desembolso se perderá el crédito. Los créditos correspondientes al año 2023 se desembolsarán a partir del 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023. Los créditos correspondientes a los años 2024 y 2025 deberán desembolsarse en el respectivo año calendario de adjudicación.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 32: CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN

A partir del 1 de enero de 2023 los *trabajadores Nuevos convenionados 2022* tendrán acceso a los créditos de libre inversión, regulados en el artículo 14 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convenionados 2022* serán las establecidas en dicho artículo, sin que haya lugar a incrementar los cupos anuales establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial, ni prestacional para ningún efecto.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

Artículo 33: BECAS, AUXILIOS ESCOLARES (PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA) Y ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los *trabajadores Nuevos convenionados 2022* tendrán acceso a las becas, auxilios escolares (Preescolar, primaria, secundaria) y estudios técnicos, tecnológico, universitarios y educación especial, regulados en el artículo 15 de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Las condiciones de aplicación de este beneficio para los *Trabajadores Nuevos convenionados 2022* serán las establecidas en dicho artículo, sin que haya lugar a incrementar el número de becas y auxilios establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este beneficio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 34: AUXILIO EXTRALEGAL DE TRANSPORTE – MONETIZACIÓN DE TRANSPORTE

A partir del 1 de enero de 2024 la Empresa reconocerá y pagará mensualmente un Auxilio extralegal no salarial de Transporte a los *Trabajadores Nuevos convenionados 2022*. El valor mensual de este auxilio para el año 2024 será de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$220.000). El valor anteriormente señalado será incrementado en el año 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año 2024.

Este beneficio se reconocerá exclusivamente en dinero, sin que haya lugar a reconocimientos en especie por transporte. Este auxilio no constituye salario, ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 35: BONIFICACIÓN ESPECIAL TRANSITORIA

La Empresa pagará el 31 de enero de 2023, por única vez a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que tengan la calidad de *trabajadores Antiguos convenionados y trabajadores Nuevos convenionados 2003* y que tuvieran contrato de trabajo activo el 9 de septiembre de 2022, una bonificación no salarial de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) con el fin

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

de transigir cualquier diferencia derivada de solicitudes de pagos retroactivos de beneficios, sumas fijas o auxilios que no hayan sido objeto de la reliquidación regulada para el año 2022 en el artículo 4 de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Este bono no constituye salario ni factor salarial ni prestacional para ningún efecto.

Artículo 36: BONO POR FIRMA

La Empresa pagará por única vez a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que tengan la calidad de *trabajadores Antiguos convenionados* y *trabajadores Nuevos convenionados 2003* que estén con contrato de trabajo activo el 9 de septiembre de 2022, un bono no salarial por firma (único y total de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), pagaderos de la siguiente manera:

- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) se pagará el 30 de abril de 2023.
- La suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000) se pagará el 30 noviembre de 2023.

En caso de retiro por cualquier motivo de un trabajador beneficiario de este bono por firma, antes del mes de noviembre de 2023, la Compañía pagará al momento de la liquidación final el saldo adeudado por este concepto.

Este bono no constituye salario ni factor prestacional para ningún efecto.

Artículo 37: VIÁTICOS POR COMISIÓN DE TRABAJO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, cuando en razón de la actividad desempeñada por el *trabajador antiguo convenicionado* y *Trabajador Nuevo convenionados 2003*, la Empresa requiera que éste se desplace transitoriamente a un municipio distinto de su sede de trabajo, la Empresa le suministrará los medios necesarios en dinero o en especie para el transporte, alimentación y alojamiento, si estos últimos fueren necesarios.

Los costos que reconozca la Empresa para tales efectos no remuneran directamente el servicio, y por ello, no constituyen salario para ningún efecto legal.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

La Empresa actualizará los valores correspondientes a viáticos de comisión laboral para los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo que tengan la calidad de *Trabajadores Antiguos convenionados y Trabajadores Nuevos convenionados 2003*, conforme a la tabla anexa (Anexo N° 2)

Los valores contenidos en la tabla Anexo N°2 serán incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Artículo 38: VIÁTICOS SINDICALES

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará los valores correspondientes a viáticos sindicales para los beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo que tengan la calidad de *Trabajadores Antiguos convenionados y Trabajadores Nuevos convenionados 2003*, según la tabla de valores anexa (Anexo N° 2) Las partes acuerdan que se mantendrá la incidencia salarial en los viáticos sindicales que se viene reconociendo y se agregará al rubro de viáticos sindicales el valor del transporte interno.

Los valores contenidos en la tabla Anexo N° 2 serán incrementados en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Artículo 39: PERMISOS SINDICALES PERMANENTES

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá un (1) permiso sindical permanente adicional a los existentes, para un miembro de la Junta Directiva de la Subdirectiva Guajira SINTRAEECOL.

REMUNERACION DE LOS PERMISOS SINDICALES PERMANENTES: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los permisos sindicales permanentes se pagarán con una suma equivalente al 100% del salario básico del trabajador beneficiario del permiso sindical permanente. Así mismo, tendrá incidencia salarial el 50% de la suma pagada por el permiso sindical permanente.

Parágrafo: Este pago es adicional a la remuneración del salario básico del trabajador beneficiario del permiso.

RMC

Lam

Artículo 40: AUXILIO POR MONETIZACIÓN DE BENEFICIOS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DE SEDE SINDICAL

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las partes acuerdan monetizar el beneficio contenido en el artículo 8 de la Convención Colectiva de Trabajo Subdirectiva Guajira (1979-1980), dicho beneficio se reemplaza en su totalidad por un auxilio sindical semestral de \$20.000.000, que será girado a la Subdirectiva SINTRAEECOL Guajira en los meses de Mayo y Noviembre, esta suma será incrementada en los años 2023, 2024 y 2025 en un porcentaje igual al del IPC certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior.

Adicionalmente, a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa reconocerá semestralmente doce (12) Salarios mínimos legales mensuales vigentes para sostenimiento de la sede sindical, en los meses de junio y diciembre. Este auxilio reemplaza el contenido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo (1991-1992).

Parágrafo 1: Frente al pago del auxilio para el sostenimiento de la sede sindical del 2022 se reconocerá el monto proporcional equivalente al periodo comprendido entre el 9 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022. Este pago se realizará el 30 de noviembre de 2022.

Parágrafo 2: Estos auxilios reemplazan y sustituyen totalmente cualquier otro beneficio por sostenimiento de sede sindical, así como cualquier beneficio relacionado con lo establecido en los artículos 8 de la Convención Colectiva de Trabajo Subdirectiva Guajira (1979-1980) y artículo 20 Convención Colectiva de Trabajo Subdirectiva Guajira (1991-1992), por lo cual este acuerdo deroga de manera expresa, total y absoluta las normas, contenidas en convenciones colectivas, laudos arbitrales, actas o cualquier tipo de acuerdo entre las partes que llegaren a regular beneficios de este tipo.

Artículo 41: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa dará aplicación al siguiente procedimiento disciplinario para la imposición de sanciones o la terminación del contrato de trabajo con justa causa para los *Trabajadores nuevos convencionados 2003* y *trabajadores nuevos convencionados 2022*

Citación y notificación de apertura de proceso disciplinario. La Empresa,

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento por parte de la Gerencia de Capital Humano de los hechos y/o presuntas faltas del trabajador, enviará al trabajador la comunicación de apertura del proceso disciplinario, con copia a la organización sindical, en la cual se indicará el lugar, la fecha y hora en la que el trabajador deberá rendir sus descargos de acuerdo a los cargos imputados indicados en la comunicación de apertura del proceso disciplinario. La Empresa no podrá citar al trabajador a diligencia de descargos, pasados los quince (15) días hábiles señalados anteriormente.

Diligencia de Descargos. En dicha diligencia, la empresa podrá formular preguntas al trabajador en relación con los hechos investigados. El trabajador podrá estar acompañado por dos representantes del sindicato.

De esta diligencia, se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de los cargos, de las preguntas de la empresa y respuestas del trabajador, así como de las pruebas presentadas por la empresa y el trabajador. También se dejará constancia de la intervención de los representantes del sindicato.

En la diligencia de descargos, el trabajador podrá: (i) presentar sus descargos o alegaciones sobre los cargos formulados, (ii) controvertir las pruebas presentadas en su contra por la empresa y (iii) allegar las pruebas que estime convenientes para sustentar sus descargos.

En el evento en que el trabajador implicado no asista, sin que justifique su inasistencia sumariamente dentro del día hábil siguiente a la misma o, se niegue a comparecer a la diligencia de descargos, se entenderá que el trabajador no desea hacer uso de su derecho a ser escuchado en descargos por la Empresa.

El trabajador podrá solicitar de manera previa a la diligencia de descargos, el aplazamiento de la diligencia de descargos máximo en dos (2) oportunidades.

Ante el primer aplazamiento, la nueva citación se programará cuatro (4) días después de la citación anterior; ante el segundo aplazamiento, la nueva citación se programará tres (3) días después de la citación anterior. En caso de que el trabajador este incapacitado al momento de la diligencia de descargos, esta se desarrollará al día hábil siguiente al vencimiento de la incapacidad.

Decisión del Proceso Disciplinario. Con base en el acta de diligencia de descargos y las pruebas aportadas al proceso disciplinario, la persona

competente resolverá el proceso disciplinario dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos.

Recursos contra la decisión que resuelve el Proceso Disciplinario. El trabajador podrá interponer recurso de apelación contra la decisión del proceso disciplinario ante el superior jerárquico de quien lo haya resuelto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha comunicación.

El recurso será resuelto por el superior jerárquico de quien resolvió el proceso disciplinario dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

El recurso de apelación que se interponga por el trabajador no suspende los efectos de la decisión tomada por la empresa en relación con la falta investigada.

En caso de que el proceso disciplinario no cumpla con los términos aquí pactados, no será válido.

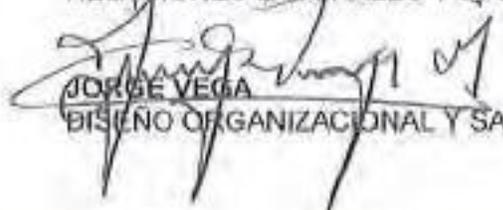
La presente Convención Colectiva de Trabajo 2022 – 2025 se suscribe por las partes a los nueve (9) días de septiembre de 2022.

Por AIR-E S.A.S E.S.P.:


RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO Y TECNOLOGÍA


VIVIANA MEDINA RUIZ
GERENTE DE CAPITAL HUMANO


MIGUEL ANTONIO VARELA RUEDA
RELACIONES LABORALES Y SINDICALES


JORGE VEGA
DISEÑO ORGANIZACIONAL Y SALARIAL

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025


LM



La fuerza que impulsa



SINTRAELECOL

Sindicato de los Trabajadores
en el Empleo de Colombia

[Handwritten signature]
ROGIO LAGOS PRIETO
ASESORA

Por SINTRAELECOL NACIONAL

[Handwritten signature]
ELBERT ENRIQUE CUJIA GUERRA
Apoderado de Heriberto Enrique Avendaño G, Presidente SINTRAELECOL Nacional
(Se adjunta poder)

Por SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA GUAJIRA, LOS NEGOCIADORES:

[Handwritten signature]
ELBERT ENRIQUE CUJIA GUERRA

[Handwritten signature]
EDISON ROMERO BRITO

[Handwritten signature]
ANGEL ANILLO SIERRA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ANEXO 1

ANEXO 1 - CONCEPTOS DE NOMINA OBJETO DE LA RELIQUIDACIÓN SALARIAL SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA MAGDALENA CONVENCIÓN COLECTIVA 2022-2025	
CODIGO CONCEPTO	NOMBRE CONCEPTO
1	Sueldo
3	Salario Integral
15	Incapacidad Entidad
16	Incapacidad Entidad S.I.
17	Incapacidad Enf Gral Reconocida Por La Empresa
18	Incapacidad Enf Gral Reconocida Por La Empresa S.I.
19	Licencia Por Luto
20	Gasto De Incapacidad
21	Gasto De Incapacidad S.I.
22	Permiso Remunerado
23	Licencia Remunerada
25	Licencia Maternidad
26	Licencia Paternidad
27	Incapac Accidente Trabajo
45	Recargo Nocturno
48	Licencia Por Luto S.I.
49	Permiso Remunerado S.I.
55	Hora Extra Diurna
60	Hora Extra Nocturna
65	Hora Extra Festiva Diurna
70	Hora Extra Festiva Nocturna
75	Horas Diurnas Dominicales y/o Festivas Habitual
76	Descanso Compensatorio (0.75%)
80	Recargo Dominical Nocturno
85	Descanso Compensatorio
95	Horas Nocturnas Dominicales y/o Festivas Habitual
130	Prima Legal

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUBDIRECTIVA GUAJIRA 2022 – 2025

AN

Fongeb

Mar

Waco

R

136	Prima De Antigüedad / Quinquenio
140	Prima De Vacaciones
145	Vacaciones En Disfrute
150	Vacaciones En Dinero
151	Vacaciones En Disfrute Salario Integral
152	Vacaciones En Dinero Salario Integral
160	Cesantias X Cambio De Regimen
161	Int De Cesantias X Cambio De Regimen
162	Prima Legal X Cambio De Regimen
37800	Salario Base
37801	Salario Destino
37802	Salario Personal De Homologacion
37803	Salario A Titulo Personal
37839	Horas Nocturnas Dominicales y/o Festivas Compens
37840	Horas Diurnas Dominicales y/o Festivas No Compensa
37841	Horas Nocturnas Dominicales y/o Festivas No Compen
37849	Prima De Servicio Convencional Jun/Dic
37804	Reemplazo Transitorio

Nota: los Conceptos y códigos relacionados en la presente tabla, pueden ser modificados en su denominación dependiendo del sistema de liquidación implementado por la compañía

R

mt

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2022

[Handwritten marks]

ANEXO 2
TABLA DE COMISIONES LABORAL Y SINDICAL

Valores a partir del 9 de septiembre de 2022.

COMISION LABORAL				
CIUDADES CAPITALES - PERNOCTANDO				
Rango Salarial		Viáticos (Alojamiento, alimentación y transporte diario)	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	\$ 150.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	\$ 2.700.000	\$ 170.000	\$ 100.000	
\$ 2.700.001	adelante	\$ 270.000	\$ 100.000	
CIUDADES CAPITALES - SIN PERNOCTAR				
Rango Salarial		Viáticos (alimentación y transporte diario)	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	\$ 75.000	\$ 100.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	\$ 2.700.000	\$ 85.000	\$ 100.000	
\$ 2.700.001	adelante	\$ 135.000	\$ 100.000	
OTROS MUNICIPIOS - PERNOCTANDO				
Rango Salarial		Viáticos (Alojamiento, alimentación y transporte diario)	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	\$ 160.000	\$ 50.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	\$ 2.700.000	\$ 180.000	\$ 90.000	
\$ 2.700.001	adelante	\$ 250.000	\$ 90.000	
OTROS MUNICIPIOS - SIN PERNOCTAR				
Rango Salarial		Viáticos (alimentación y transporte diario)	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$ -	\$ 2.000.000	\$ 80.000	\$ 90.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$ 2.000.001	\$ 2.700.000	\$ 90.000	\$ 90.000	
\$ 2.700.001	adelante	\$ 145.000	\$ 90.000	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CATEGORÍA					
CIUDADES CAPITALES - PERNOCTANDO					
Rango Salarial		Viáticos con incidencia/transporte interno con incidencia	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$	\$ 2.800.000	\$ 230.000	\$ 150.000	\$ 300.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$	2.000.000 adelante	\$ 300.000	\$ 200.000	\$ 300.000	EMPRESA
CIUDADES CAPITALES - SIN PERNOCTAR					
Rango Salarial		Viáticos con incidencia/transporte interno con incidencia	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$	\$ 2.800.000	\$ 115.000	\$ 150.000	\$ 300.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$	2.000.000 adelante	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 300.000	EMPRESA
OTROS MUNICIPIOS - FERROCARRIO					
Rango Salarial		Viáticos con incidencia/transporte interno con incidencia	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$	\$ 2.800.000	\$ 70.000	\$ 170.000	\$ 30.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$	2.000.000 adelante	\$ 100.000	\$ 200.000	\$ 30.000	EMPRESA
OTROS MUNICIPIOS - SIN FERROCARRIO					
Rango Salarial		Viáticos con incidencia/transporte interno con incidencia	Taxi entre Terminales	Tiquete Terrestre	Tiquete Aéreo
\$	\$ 2.800.000	\$ 65.000	\$ 150.000	\$ 30.000	ASUMIDO POR LA EMPRESA
\$	2.000.000 adelante	\$ 70.000	\$ 200.000	\$ 30.000	EMPRESA

Nota:

1. Para comisiones de trabajo, si se entrega en especie cualquier componente (alojamiento, alimentación o transporte) no aplica el pago en dinero por los mismos rubros.
2. Para comisiones sindicales: El rubro de viáticos tendrá incidencia salarial y este concepto es para el alojamiento, alimentación y transporte diario.
3. En caso de recibir el dinero por los conceptos de viáticos sindical, alimentación, alojamiento y transporte no se deberá entregar soportes adjuntos en la legalización de la comisión.
4. En caso de comisiones laborales el monto a pagar será de acuerdo con la coordinación del viaje a realizar y las necesidades del transporte a requerir.
5. Para la solicitud de tiquetes aéreos se deberá realizar la gestión con el área administrativa.



Directiva Nacional

SINTRAELECOL
Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia
Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975
NIT: 890.205.438-2



Bogotá D.C. 9 de septiembre de 2022

Señores:
Ministerio de Trabajo
Barranquilla

Heriberto Enrique Avendaño García, identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de presidente y representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL, organización sindical de primer grado y de industria, con personería jurídica 1983 de julio de 1975, que para efectos de este poder se denominará SINDICATO, organización domiciliada en la carrera 19 No. 32ª-09, Teusaquillo en la ciudad de Bogotá D.C., a través del presente escrito y conforme a facultad estatutaria, establecida en el artículo 59, literal I, me permito manifestarle que confiero poder amplio y suficiente al compañero presidente de la Subdirectiva Guajira Elbert Enrique Cujia Guerra identificado con la cédula de ciudadanía 84.032.610 de Riohacha, para que actúe en mi representación, en todo lo pertinente a la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, suscita entre la empresa CaribeSol de la Costa S.A.S. E.S.P, hoy AIR-E S.A.S. E.S.P y SINTRAELECOL, de conformidad con lo establecido por el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que para efecto de cualquier diligencia jurídica, queda expresamente facultado para notificarse, formular inquietudes, solicitar información, conciliar, transigir, desistir, recibir, suscribir Convención Colectiva de Trabajo, firmar, retirar, es decir queda ampliamente facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias en cumplimiento de nuestros estatutos y en defensa de SINTRAELECOL.

Adjunto certificación Ministerio del Trabajo – Representación Legal de SINTRAELECOL.

En constancia firmo,

Heriberto Enrique Avendaño García
Presidente Sintraelecol Nacional
C.C. 8.718.683 de Barranquilla

Acepto:

Elbert Enrique Cujia Guerra
Presidente Sintraelecol Subdirectiva Guajira
C.C 84.032.610 de Riohacha



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1281382

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Once (11) del Círculo de Barranquilla, compareció: HERIBERTO ENRIQUE AVENDAÑO GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 8718683, presentó el documento dirigido a MINISTERIO DE TRABAJO /pr y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-----Firma autógrafa-----



drzp6qq7w11
09/09/2022 - 15:20:59

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

JAIME HORTA DIAZ

Notario Once (11) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notarioseguro.com.co

Número Único de Transacción: drzp6qq7w11